

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Mayo 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas disponen que para poder circular por la zona especial de vigilancia aduanera las mercancías que en los mismos se especifican, necesitan, si son de procedencia extranjera, ir acompañadas de una guía expedida por el remitente, ó de un vendí, cuando se trata de mercancías de producción nacional similares á aquéllas, cuyo precepto se hizo extensivo á la circulación de expediciones de azúcar peninsular y sus derivadas, según lo dispuesto en el reglamento del impuesto.

El cumplimiento de estas disposiciones ha dado lugar á que por las Compañías ferroviarias se produzcan reclamaciones por la frecuencia con que les han sido exigidas las consiguientes responsabilidades á la no presentación de aquellos documentos al llegar las expediciones al punto de destino, fundándose en la facilidad con las guías ó vendís surten, durante el transporte, involuntario extravío

por la diversidad de personas llamadas á manejar los documentos de transportes, y por la frecuencia con que se repiten los casos de empalme ó cambio de línea.

Tratándose de Empresas cerca de las cuales tiene la Administración una acción directa sobre todos sus servicios y una facultad discrecional para comprobar en todo tiempo si las mercancías sometidas á requisitos especiales para su circulación se transportan previo el cumplimiento de las disposiciones legales, no parece opuesto al espíritu en que se informan estas disposiciones modificarlas en su letra, relevando á las Compañías ferroviarias de las responsabilidades que se les exigen cuando por cualquier causa las guías ó vendís no acompañan materialmente á las mercancías en su transporte, siempre que la Administración tenga garantida la seguridad de que esta clase de expediciones no se ponen en circulación sin que aquellos documentos se hayan expedido oportunamente y por quien corresponde.

Si las Compañías ferroviarias no admiten á facturación mercancías sin que previamente se presenten por los remitentes las guías ó vendís expedidos para legalizar su circulación; si las indicaciones esenciales de estos documentos se anotan en todos los de transporte, y al dorso de las guías ó vendís que se devienen á los remitentes se estampán por las Compañías el número y fecha de la expedición en que han sido utilizados tales documentos, y si, por último, éstos han de presentarse y recogerse en la estación de destino antes de retirar las expediciones, es indudable que de este modo habrán quedado armonizados los deberes de las Empresas de ferrocarriles en el transporte de des

terminada clase de mercancías con los derechos de la Administración para fiscalizar en todo tiempo la circulación legal de las mismas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1901.—Señora: A L. Reales P. de V. M., Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 255 de las Ordenanzas de Aduanas, el 53 del reglamento del impuesto del azúcar y el 53 del reglamento del impuesto sobre el alcohol, se adicionan con el párrafo siguiente: «En los transportes que se veri fiquen por ferrocarril no será indispensable que acompañen materialmente la guía á las expediciones de las mercancías sujetas á dicho requisito, según lo anteriormente dispuesto, siempre que estos documentos se presenten por los remitentes en el acto de efectuarse la facturación; y que así en las hojas declaratorias como en todos los demás documentos de las Compañías, se anote el número y fecha de la guía, expresado cuál sea la Autoridad que la haya visado, y estampando seguidamente una nota en que conste que queda utilizada en la expedición de que se trate; pero entendiéndose que para retirar las mercancías en la estación de destino será absolutamente indispensable la presentación de la guía.»

Art. 2.º Del mismo modo se adiciona con un tercer párrafo, análogo al anterior, el art. 263 de las Ordenanzas y el 54 del reglamento del impuesto sobre el alcohol, por lo que se refiere al *vendí* con que deben transportarse por ferrocarril las mercancías de fabricación nacional similares á las extranjeras sujetas al requisito de guía para su circulación.

Art. 3.º Las Compañías de ferrocarriles serán directamente responsables de los delitos y faltas cometidas en la circulación de mercancías cuando admitan éstas á facturación sin la presentación de la correspondiente guía ó *vendí*, cuando las entreguen á los consignatarios sin recoger dichos documentos y cuando en la práctica de este servicio no se cumpla lo dispuesto en las reglas que se dicten para su ejecución.

Art. 4.º Esta modificación empezará á regir el día 1.º de Julio de este año, y el Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para su mejor y más exacto cumplimiento.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(Gaceta 22 Mayo 1901.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he

admitido á D. Mariano Lorient, vecino de Huesco, una solicitud que ha presentado en 20 del actual, sobre registro de 126 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Fuencalderas, paraje Punta del Alto, con el título de «Santo Domingo», y linda por Oriente con el Faiscal, por Mediodía con monte de Fuencalderas, por Poniente con monte de Biel y Fuencalderas y por Norte con las Planas de Chacóvez.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el hilo ó mojón que sirve para determinar la divisoria de los montes de Salinas y Fuencalderas, marcado con † F 57 SS.; desde dicho punto, con rumbo S. 24° O., se medirán 40 metros y se pondrá la primera estaca; desde este punto, con rumbo O. 24° N., se medirán 5.000 metros y se colocará la segunda; desde ésta, en dirección N. 24° E., se medirán 300 metros y se colocará la tercera; desde ésta, al E., 24° S., se medirán 3.800 metros y la cuarta; desde ésta, al S. 24° O., se medirán 200 metros y la quinta; desde ésta, con rumbo E. 24° S., se medirán 1.200 metros colocándose la sexta estaca, y desde ésta, al S. 24° O., se medirán 60 metros, quedando cerrado el perímetro en el punto de partida.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 20 de Mayo de 1901.—G. Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Guillermo Mac Lennan, vecino de Santander, una solicitud que ha presentado en 20 del actual, sobre registro de 61 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Sestrica, paraje La Lenje, con el título de «Consuelito», y linda por los cuatro vientos con terrenos particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la mina titulada «Nuestra Señora del Carmen», sita en La Lenje, término de Sestrica; desde él se medirán, en dirección E., 200 metros y se colocará la primera estaca; de ésta, en dirección N., 300 metros la segunda; desde ésta, en dirección O., 900 metros la tercera; desde ésta, en dirección S., 900 metros la cuarta; desde ésta, en dirección E., 900 metros la quinta, y desde ésta, en dirección N., 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las 61 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 21 de Mayo de 1901.—G. Avedillo.

SECCION QUINTA

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA

D. Francisco Cester Usaola, Recaudador auxiliar por Contribuciones de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo por débitos de contribución urbana de los años 1897 al 98, 98-99 y 99-900, que me hallo instruyendo contra D. Juan Jordán de Urriés y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, he dictado con fecha 25 del corriente una providencia que en parte dice así:

Resultando de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad á continuación del mandamiento de anotación preventiva del embargo hecho á D. Juan Jordán de Urriés, y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, de una casa sita en la calle de Forment, de esta capital, señalada con el núm. 9, y con el 7 accesorio de la calle de Santiago; lindante por la izquierda entrando en ella con la calle de Santiago, por la derecha con la casa números 14, 15 y 16 de la plaza del Pilar y por la espalda con la casa núm. 5 de la calle de Santiago, la cual ha sido embargada por débitos de contribución urbana de los años 1897-98, 98 al 99 y 99-900, importantes con sus recargos y costas la suma de 10.590'31 pesetas, que se halla gravada con las cargas siguientes:

Un préstamo de 60.000 pesetas, que por escritura otorgada el día 5 de Septiembre de 1887, reconoció haber recibido el representante del expresado Sr. Marqués para sus principales, en la proporción de 40.000 pesetas de D.^a Casilda Pascual y Mendoza y de 20.000 de D. Román Casas y Lalaguna y D.^a Antonia Pallarés y Pascual, con el interés de 6 por 100 anual y diferentes condiciones, quedando constituida la hipoteca por el capital de 60.000 pesetas, intereses correspondientes y 2.000 pesetas de costas.

Otro préstamo por virtud de escritura otorgada en Madrid el día 4 de Noviembre de 1895 á favor de D. Canuto Gómez y Díaz de Rada, para garantía del cual fué hipotecada la casa de referencia y tres más, y distribuida la responsabilidad, impusieron sobre la finca de que se trata 6.250 pesetas de principal, 625 de intereses y 1.250 de costas, por cuyas responsabilidades, que forman un total de 8.125 pesetas, fué hipotecada la mencionada casa en favor del referido D. Canuto Gómez y Díaz de Rada.

Y disponiendo el art. 98 de la Instrucción que en este caso se notifique á los acreedores hipotecarios el acto de la subasta, antes de publicarse los anuncios, para que puedan intervenir en la venta y utilizar en defecto del deudor ó sus caushabientes el mismo derecho que á éstos concede el art. 96 de la Instrucción, notifíqueseles en forma legal y hágase constar por diligencia, y para la notificación á D. Canuto Gómez y Díaz Rada, cuyo domicilio se ignora, diríjase la notificación á Madrid, donde se otorgó la escritura, por conducto de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y por si no fuere habido su domicilio, hágase la notificación á la vez por medio de anuncios que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y

Gaceta de Madrid. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 25 de Mayo de 1901.—El Recaudador, Francisco Cester.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el expresado D. Canuto Gómez y Díaz de Rada, cuyo domicilio se ignora, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción.

Zaragoza 27 de Mayo de 1901.—El Recaudador, Francisco Cester Usaola.

SECCION SEXTA

El apéndice al amillaramiento para el año 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el primero del próximo Junio.

Añón 27 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Desde el día 1.^o al 15 de Junio próximo, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1902.

Villafeliche 27 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Joaquín Moneva.

Los repartos de consumos, así como los encabezamientos obligatorios de líquidos y el de alcoholes, aguardientes y licores, formados en esta villa para el año 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Tabuena 24 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Sanjuán.

Desde el día 1 al 15 del próximo mes de Junio se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento, formados para el año 1902, durante cuyo plazo los contribuyentes interesados podrán examinarlos y preñetar las reclamaciones que crean convenirles.

Epila 28 de Mayo de 1901.— El Alcalde, Raimundo Sobreviela.

Desde el día 1.^o de Junio al 15 del mismo, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana, formados para el año 1902, para que los contribuyentes puedan examinarlos.

Malón 28 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Isidro Irazoqui.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Pascual Sánchez Gotor, en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto, se sacan á la venta en tercera y última subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes inmuebles que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Carenas, que á continuación se relacionan:

1.º Una bodega, sita en la partida de Santa Ana, de cabida de 18 metros con un lagar de 120 alquezas y 22 alquezas de cuba; lindante por la derecha entrando con bodega de Facundo Jimeno, por la izquierda con otra de María Tirado y por la espalda con otra de Telesforo Romero: tasada en 705 pesetas.

2.º Un campo regadío, de cabida de seis almúdes, sito en la partida denominada el Pozo; lindante al N. con otro de Francisco Melendo, al E. con sangrera, al S. con otro de Manuel Casado y al O. con río Mesa: tasado en 110 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Carenas el día 17 de Junio próximo venidero, á las once horas; advirtiéndose que no se admitirán posturas sin que antes los licitadores hayan depositado previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta; que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta para ello la importancia de las proposiciones que se hagan, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 25 de Mayo de 1901.—Felipe Rey.— P. S. M., Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Roque Romeo Peyrona, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, á que luego se hará mención, tramitados por mi Escribanía, se pronunció con fecha 25 del actual, la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue.

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud, á 25 de Mayo de 1901. El Sr. D. Francisco Castillo Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, como demandantes D. José Villarroya Rubio, como marido de D.ª Ana María Marco Montón, y los hermanos de ésta D. Valentín, D. Jesús, D. Francisco y D. Juan Marco y Montón, éste, por su menor edad, representado por el tutor D. Benito Gimeno Roy, vecinos de esta Ciudad, representados por el Procurador D. Luis Clemente López, bajo la dirección del Letrado D. Casto Benavides, y demandado José Pérez Campillo, vecino que fué de Villafeliche, ausente y declarado en rebeldía, y en su nombre los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas»; y.....

«Fallo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía á José Pérez Campillo, vecino que fué de Villafeliche, á que pague á D.ª Ana María, Valentín, Jesús, Francisco y Juan Marco Montón, como herederos de su difunto padre D. Francisco Marco Muñoz, la cantidad de 2.579 pesetas y 75 cénti-

mos, con más los intereses legales del 5 por 100 anual, vencidos desde que dichos demandantes exigieron judicialmente el cumplimiento de la obligación, y que venzan hasta su efectivo pago, y costas de este juicio. Y por esta mi sentencia que se notificará personalmente al rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Castillo.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Calatayud á 27 de Mayo de 1901.—Roque Romeo.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Francisco Castillo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

MINAS Y FERROCARRIL DE UTRILLAS

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado extraer el segundo dividendo pasivo, consistente en el 15 por 100 del capital social que hará efectivo en los días á partir del 1.º del próximo mes de Junio hasta el 8 del mismo mes, ambos inclusivos, en las Cajas de la Sucursal del Banco de España de esta plaza y en la del Banco de Crédito, donde se librarán los oportunos documentos que acrediten el pago contra presentación de los resguardos ó certificados de inscripción de las acciones.

Zaragoza 15 de Mayo de 1901.—El Directo Gerente, M. Baselga y Ramírez.

30

COMUNIDAD DE REGANTES DE PINA DE EBRO

D. Juan Burillo Benedid, Presidente de la Comunidad de regantes de la acequia llamada de Pina: Convoca á la misma á Junta general, para el día 16 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones del Sindicato de riegos, de conformidad con lo que dispone el art. 45 de las Ordenanzas y á los efectos del 54 de las mismas, así como para acordar respecto á la venta de las fincas adjudicadas recientemente al Sindicato por el Recaudador, Comisionado Ejecutor, y sobre una concesión solicitada por un vecino de Osera, debiendo advertir que si en dicho día no se pudiese tomar acuerdo por falta de número, tendrá lugar dicha Junta general el domingo siguiente, 23 del citado mes, á la misma hora y en el indicado local, tomando acuerdo con el número de votos que á ella concurran.

Pina 28 de Mayo de 1901.—El Presidente, Juan Burillo.—El Secretario, Enrique Bayod.

IMPRESA DEL HOSPICIO